

Ref.: Proceso Ejecutivo  
Rad: 2015-00184  
D/te: JHON FREDDY CARO LOMBANA  
D/da: ÁLVARO NIETO JURADO

**NOTA A DESPACHO:** Miranda, dieciocho (18) de julio de 2023. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se hace necesario resolver solicitud de renuncia presentada por la curador *ad litem* Sírvase proveer.

**CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA – CAUCA**

**AUTO No. 213**

Miranda, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo  
Rad: 2015-00184  
D/te: JHON FREDDY CARO LOMBANA  
D/da: ÁLVARO NIETO JURADO

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a pronunciarse respecto de la renuncia a cargo de curador *ad litem* por parte de CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto No. 096 del 16 de julio de 2021, el Despacho designó como curadora *ad litem* de la parte demandada, quien una vez notificada, presentó contestación de la demanda el 23 de julio de 2021.

Posteriormente la abogada renunció al cargo para el cual había sido designada, toda vez que el 17 de julio de 2023 fue nombrada como funcionaria pública, razón por la cual existe una incompatibilidad para seguir ejerciendo el cargo encomendado en el presente asunto.

**CONSIDERACIONES**

La ley 1123 del 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades así:

*“ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:*

Ref.: Proceso Ejecutivo  
Rad: 2015-00184  
D/te: JHON FREDDY CARO LOMBANA  
D/da: ÁLVARO NIETO JURADO

1. *Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.*

(...)"

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la 'abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.<sup>4</sup> Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador *ad-litem* recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos —por las razones -señaladas- como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

En el presente asunto, la abogada CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA, aduce ostentar la calidad de servidora pública en la actualidad, en virtud de lo cual adjunta Resolución de nombramiento No. 004 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca y Acta de posesión; por lo que para el Despacho es claro que la abogada se encuentra inmersa en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto se aceptará la renuncia al cargo de curador *ad-litem*, y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

## RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR LA RENUNCIA de la abogada CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.059.066.165 y tarjeta profesional 335.885 del C.S.J., como curadora *ad-litem* de la parte demandada

**SEGUNDO:** En su lugar, DESIGNAR al abogado HALBERT ANTONIO TÁMARA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.059.064.678 y tarjeta profesional 346.694, en calidad de curador *ad- litem* de la parte demandada.

**TERCERO:** Por Secretaria, REQUERIR al curador *ad-litem* a su dirección de notificación en la dirección carrera 6 No. 5 – 28, el correo electrónico [halberttamara2020@gmail.com](mailto:halberttamara2020@gmail.com) y al número de teléfono 317293816 para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**CUARTO:** Adviértase que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Ref.: Proceso Ejecutivo  
Rad: 2015-00184  
D/te: JHON FREDDY CARO LOMBANA  
D/da: ÁLVARO NIETO JURADO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**CELIA PIEDAD VIDAL**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 42, hoy 19 de julio de 2023.

**CLAUDIA JULIANA LONDOÑO S.**  
Secretaria